

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Concejales:

Grupo de Izquierda Unida:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D^a. María Luisa Lozano Pastora

D. José Luís García Bernal

D. Román Tovar Merchán

D^a. Lorena Portillo Portillo

D^a. Vanesa Benjumea Benjumea

D. Germán Parrilla Gómez

D^a. Irene Bascón Barrera

Grupo Socialista:

D. Manuel Rodríguez Reina

D^a. M^a. Carmen Galindo Ramírez

D. Manuel Rodríguez Escobar

Excusan su ausencia:

Ninguno

Secretario:

D. José A. Marín López

En Paradas, siendo las veinte horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Sres. Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la

deliberación de los puntos que componen el siguiente orden del día.

PARTE PRIMERA

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

2. INCORPORACIÓN AL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE BIENES Y DERECHOS DE DOS VEHÍCULOS MUNICIPALES.

3. INCORPORACIÓN AL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DE PARCELAS EN C/ LOS GAVILANES ESQUINA C/ ABADÍA.

4. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

5. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

1. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS.

2. MOCIONES.

3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Seguidamente se procede a tratar los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN

DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de resolución administrativa de declaración en situación de fuera de ordenación de construcciones, instalaciones y obras.

Por el Sr. Alcalde se expone que el Decreto 2/2012, de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable y el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dan pié a este ayuntamiento para establecer la Tasa por resolución administrativa de declaración de AFO, y cuyos requisitos se recogen en la presente ordenanza. Con ella, y hablando del hecho práctico, vamos a dar salida a la construcciones en suelo no urbanizable situadas en zonas como El Palomar y El Desacansillo, al poder obtener estas la declaración de AFO si cumplen con los requisitos, para poder contratar luz y agua. De esta manera, vamos a desatascar con esta aprobación y la publicación del avance un problema muy antiguo y una necesidad de muchos vecinos de Paradas, que llevan años intentando contratar sobre todo la luz en estas u otras zonas. Además esta tasa afecta a construcción dentro de la zona urbana, aunque posiblemente este sea el menor número de casos que se presenten.

Decir también que la tasa que ya poseen todos los ayuntamientos de la comarca y la mayoría de la provincia, es inferior en coste a la de estos pueblos cercanos.

El Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, expone que quiere agradecer al Sr. Arquitecto municipal el estudio sobre la Tasa, que espera que se ajuste lo máximo posible para que no sea un coste añadido para los vecinos. Que sea una posibilidad de legalización de las construcciones fuera de ordenación. Querrían saber a qué compromete al Ayuntamiento ésta Tasa en cuánto a infraestructuras.

El Sr. Alcalde contesta que a nada. En el Avance que se aprobó quedó como asentamiento la zona del Calvario. Esta zona tendría que hacer el desarrollo urbanístico como si fuese en el pueblo. Lo que sí les permite al resto que están en suelo rural, que cumplan una serie de requisitos de habitabilidad, tengan más de 6 años de antigüedad, y no tengan expediente abierto, solicitar la declaración de fuera de ordenación y podrán solicitar el suministro de luz a las compañías suministradoras.

Visto el contenido del estudio técnico-económico elaborado por el Sr. Arquitecto municipal para calcular el importe de la citada Tasa, y el informe técnico-económico y jurídico del Secretario-Interventor.

Considerando lo dispuesto en los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, este Ayuntamiento, establece la Tasa por resolución administrativa de declaración en situación legal de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, que se regirá por la Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Visto que la presente ordenanza tiene prevista su aplicación en el año 2016, cuando la misma entre en vigor.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Tasa por resolución administrativa de declaración en situación legal de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, conforme a la Ordenanza Fiscal que se une como Anexo a este acuerdo.

Segundo.- Hacer público el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que en el caso de que no se presentasen reclamaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ordenando en este caso la publicación de los textos íntegros en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el

mejor desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Artículo 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, este Ayuntamiento, establece la TASA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del RDUA, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, en relación a la Disposición Adicional Primera de la LOUA, y que se han realizado en el término municipal de Paradas y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3.º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria (LGT), que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.º RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto

pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 del citado texto normativo.

Artículo 5.º BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible de la presente tasa la constituye los costes directos e indirectos de la prestación del servicio conforme al estudio técnico económico elaborado para el cobro de la presente tasa.

2.- Las cuotas tributarias que procede a abonar se determinarán mediante la explicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1			
	Subepígrafe 1.1.	Si la superficie de edificación construída no es mayor a 35 m2	360,00 €
	Subepígrafe 1.2.	Si la superficie de edificación construída es mayor a 35 m2 y no mayor a 105 m2	475,00 €
	Subepígrafe 1.3.	Si la superficie de edificación construída es mayor a 105 m2 y no mayor a 175 m2	590,00 €
	Subepígrafe 1.4.	Si la superficie de edificación construída es mayor a 175 m2 y no mayor a 245 m2	705,00 €
	Subepígrafe 1.5.	Si la superficie de edificación construída no es menor a 245 m2	820,00 €

Epígrafe 2			
	Subepígrafe 2.1.	Si la superficie de edificación construída no es mayor a 35 m2	500,00 €
	Subepígrafe 2.2.	Si la superficie de edificación construída es mayor a 35 m2 y no mayor a 105 m2	645,00 €
	Subepígrafe 2.3.	Si la superficie de edificación construída es mayor a 105 m2 y no mayor a 175 m2	790,00 €
	Subepígrafe 2.4.	Si la superficie de edificación construída es mayor a 105 m2 y no mayor a 175 m2	935,00 €
	Subepígrafe 2.5.	Si la superficie de edificación construída no es menor a 245 m2	1.080,00 €

Artículo 6.º DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al reconocimiento de la situación legal de asimilado a la de fuera de ordenación, la cuota a liquidar será del 50 por ciento de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal no

se hubiera iniciado efectivamente, entendiéndose que la actividad municipal se ha iniciado efectivamente una vez informada por los técnicos municipales (excluyendo los informes cuyo contenido sea la revisión formal de la documentación y la admisión a trámite de la solicitud).

3.- En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilado a la de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

4.- En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.º DECLARACIÓN.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación en ésta señalada y del correspondiente justificante del ingreso de la tasa por autoliquidación.

Artículo 8.º LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento y deberá realizar el ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras o autorizadas, cuyo justificante se anexará a la solicitud en el acto de la presentación en el Registro General que inicie la actuación o expediente, sin cuyo requisito no se procederá a su tramitación, o bien, una vez practicada la correspondiente liquidación (en los supuestos de tramitación de oficio) en los plazos que se indiquen en la misma.

2.- La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado.

3.- El pago de estas liquidaciones tendrá carácter provisional y serán a cuenta de la liquidación definitiva.

4.- La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 9.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del TRLRHL.

Artículo 10.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la LGT.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PUNTO SEGUNDO.- INCORPORACIÓN AL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DE DOS VEHÍCULOS.- Se da cuenta al Pleno de la propuesta del Sr. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la incorporación al Inventario municipal de bienes y derechos de dos vehículos, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que se trata de incluir en el inventario una furgoneta Renault Kangoo así como una furgoneta Iveco, ambas compras realizadas a final del pasado año y que actualmente son utilizados por el servicio de obras del Ayuntamiento.

Considerando que conforme dispone el artículo 57.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en consonancia con su correlativo del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), las Entidades Locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes, especificando, en este sentido, el artículo 59 de la LBELA y 97 del RBELA, la obligación de dichas Entidades de tener actualizado dicho inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación, debiendo proceder a anotar en el mismo todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 61, 1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, corresponde al pleno de la corporación la aprobación, rectificación y comprobación del inventario general.

Considerando, por tanto, conveniente y preceptivo incorporar dicha información al Inventario municipal de Bienes y Derechos, a fin de cumplir con la obligación de depuración jurídica de dichas bienes.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), que de hecho

y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación puntual del Inventario municipal de Bienes y Derechos, anotando en el epígrafe 6 de Vehículos, los dos vehículos con las características que se expresan en los Anexos que se unen a este acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General y al Sr. Técnico de Administración General.

ANEXO I

- a) Clase: Furgón, modelo: Marca Renault, modelo KANGOO 1.5.
- b) Matrícula: 4363 HGH.
- c) Título de adquisición: Compraventa.
- d) Destino: Servicios Generales.
- e) Cuantía de la adquisición, en su caso: 8.200,00 €.
- f) Valor actualizado: 8.200,00 €.

Otros datos:

Datos del contrato:

Exp.: 319/15

Tipo: Suministro

Procedimiento: Contrato menor.

Objeto: Vehículo, tipo furgón, para el Servicio municipal de Servicios Generales.

Presupuesto: 8.200,00 € IVA incluido.

Órgano de Contratación: Alcaldía.

Adjudicatario: JUAN JOSÉ DEL OJO BARRERA.

CIF o NIF.: 52297527-N

Características técnicas:

MARCA	RENAULT	
TIPO/VARIANTE/VERSIÓN	W/DW2B/KW2BS5	
DENOMINACIÓN COMERCIAL	KANGOO 1.5	
MOTOR	Marca	RENAULT
	Código	K9K B8
Nº CILINDROS/CILINDRADA (cm ³)	1461	
POTENCIA FISCAL/REAL (C.V.F./KW)	11,02	
TARA (Kg)	2097	
CLASIFICACIÓN DEL VEHÍCULO	3100	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VF1KW2BS545826156	
MATRÍCULA	4363 HGH	

ANEXO II

- a) Clase: Furgón, modelo: Marca IVECO, modelo 35S12.
- b) Matrícula: 7379CTG.
- c) Título de adquisición: Compraventa.
- d) Destino: Servicio de Obras.
- e) Cuantía de la adquisición, en su caso: 3.025,00 €.
- f) Valor actualizado: 3.025,00 €.

Otros datos:

Datos del contrato:

Exp.: 179/2015

Tipo: Suministro

Procedimiento: Contrato menor.

Objeto: Vehículo, tipo furgón, para Servicio municipal de Obras.

Presupuesto: 3.025,00 € IVA incluido.

Órgano de Contratación: Alcaldía.

Adjudicatario: MERCADETUDO A92, S.L.

CIF o NIF.: B91812354

MARCA		IVECO
TIPO		C35730
VARIANTE		C1HHBADA35
DENOMINACIÓN COMERCIAL		35S12
MOTOR	Marca	IVECO
	Tipo	D-F1AE0481B*A
Nº CILINDROS/CILINDRADA (cm ³)		4/2286
POTENCIA FISCAL/REAL (C.V.F./KW)		14,43/85,30
TARA (Kg)		2050
CLASIFICACIÓN DEL VEHÍCULO		2400 FURGON
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		ZCFC358100D236034
MATRÍCULA		7379CTG

PUNTO TERCERO.- INCORPORACIÓN AL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DE PARCELAS EN C/ LOS GAVILANES ESQUINA C/ ABADÍA.- El Sr. Alcalde somete propuesta, en virtud de la posibilidad establecida en el artículo 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la cual se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la incorporación en el Inventario municipal de Bienes y Derechos de información sobre las cinco fincas de propiedad

municipal obtenidas de la parcelación de una finca, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da cuenta al Pleno de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

"Expt.: 77/2015

Resultando que conforme al proyecto de parcelación promovido por este Ayuntamiento en relación a la finca de propiedad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena con el núm. 17.806, Tomo 879, Libro 237, Folio 121, Inscripción 1ª, aprobado por la Junta de Gobierno Local al punto 2.1 del orden del día de la sesión celebrada el pasado 11 de noviembre de 2014, protocolizado mediante escritura pública de fecha 22/01/2015 ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía doña María de los Ángeles García de Quirós Muñoz bajo el núm. 15 de su protocolo, y una vez inscrito en el Registro de la Propiedad de Marchena, se han obtenido cinco fincas registrales independientes de uso residencial, inscritas bajo los números 26178, 26179, 26180, 26181 y 25824

Visto que realizado procedimiento con número de expediente 77/2015, para la enajenación de las citadas parcelas, mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación (concurso), resultó con que se presentaron ofertas a en la licitación, por lo que el procedimiento fue declarado desierto, por Resolución de la Alcaldía número 789/15, de 1 de diciembre de 2015.

Visto que conforme dispone el artículo 57.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en consonancia con su correlativo del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), las Entidades Locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes, especificando, en este sentido, el artículo 59 de la LBELA y 97 del RBELA, la obligación de dichas Entidades de tener actualizado dicho inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación, debiendo proceder a anotar en el mismo todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

Considerando, por tanto, conveniente y preceptivo incorporar dicha información al Inventario municipal de Bienes y Derechos, a fin de cumplir con la obligación de depuración jurídica de dichas bienes.

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 61, 1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, corresponde al pleno de la corporación la aprobación, rectificación y comprobación del inventario general.

Esta Alcaldía tiene a bien elevar al Pleno municipal propuesta de ACUERDO con las siguientes disposiciones:

Primero.- Aprobar la incorporación de esta información a las referidas parcelas inscritas en el Inventario municipal de Bienes y Derechos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Secretaria General para su conocimiento y cumplimiento."

El Sr. Alcalde expone que se trata de las 5 parcelas de unos 100 metros que se sacaron ya para su venta, y que ahora volveremos a hacerlo tras quedar desierta la puja primera que se realizó.

Por el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, se pregunta que qué hubiera pasado si se hubiera vendido algun de las parcelas.

Por el Secretario que suscribe se responde que se trata de incorporar esta información en el Inventario, pero que lo importantes es que están debidamente parceladas desde el punto de vista urbanístico. Esta información se hubiese incorporado a las escrituras que se hubiesen elevado en su caso. Esta información es más correcto que se incorpore ahora y no incorporarla al final del proceso. Ahora vamos con más lógica dentro del proceso.

Sometido directamente a votación dicho acuerdo, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los Grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda aprobar la propuesta presentada.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- Se toma la palabra por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, para manifestar que tal y como se ha hablado entre los dos grupos municipales, se tratará este asunto en una Comisión Informativa antes de proceder a su debate y votación, por lo que se retira el asunto de la presente sesión.

Por el Sr. Alcalde se expone que se convocará una Comisión para tratar este asunto, si es posible antes de la Semana Santa.

PUNTO QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados por la Secretaría-Intervención:

- Resolución de la Alcaldía números 090/16, por las que se procede a la contratación de personal laboral temporal en el Servicio de Ayuda a Domicilio, haciéndose constar por la Secretaría-Intervención que se ha hecho utilizando un sistema de selección ajeno al propio Ayuntamiento, pues se han seleccionado utilizando la bolsa de la sociedad municipal Prodeparadas, S.L..

- Resolución de la Alcaldía número 104/16, por la que se procede a ordenar el pago de multa por infracción de tráfico, haciéndose constar por la Secretaría-Intervención que el pago de dicha sanción no se trata de una obligación imputable al Ayuntamiento, sino a la persona que conducía el vehículo.

El Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que observa que se ha pagado la multa. Pregunta el importe de la sanción. Cree que es un dato importante que debe venir en la Resolución.

El Secretario que suscribe expone que toda la información viene en el informe emitido, como se ha comentado otras veces en la Resolución se expresa un resumen muy breve del reparo, pero que es raro que no se haya puesto ese dato. No hay ningún problema en remitir la información.

La Corporación queda enterada de las Resoluciones contrarias a los reparos efectuados.

PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- DACIONES DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS:

Se da cuenta al Pleno de las siguientes actos y acuerdos de la Alcaldía y Delegados:

- Resolución de la Alcaldía número 047/16, por la que se ordena la retención al OPAEF, sobre los anticipos ordinarios de 1.033,66 euros mensuales para sufragar los gastos comunes de la Mancomunidad Intermunicipal "Campaña 2000", desde los meses de febrero a noviembre de 2016.

- Resolución de la Alcaldía número 092/16, por la que se declara la jubilación forzosa por edad de funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local,

Categoría de Agente.

- Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los números 096/16, 119/16, 120/16 y 134/16, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en generación de créditos por ingresos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, referenciadas con los códigos GC-16-003 a GC-16-006, respectivamente.

- Resoluciones de la Alcaldía números 081/16, 082/16 y 084/16, por las que realizan modificaciones de créditos, consistentes en transferencias simplificada de créditos, referenciadas con los códigos TC-16-003 a TC-16-05, respectivamente.

La Corporación queda enterada.

2.- MOCIONES DE URGENCIA:

MOCIÓN DE URGENCIA CONJUNTA.- RELATIVA AL PREACUERDO SUSCRITO POR LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA UNIÓN EUROPEA CON TURQUÍA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo al preacuerdo suscrito por Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea con Turquía para deportar a todos los migrantes, por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

La moción se justifica así:

"El pasado martes 8 de marzo, las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea alcanzaron un principio de acuerdo para poner en marcha un programa para deportar a Turquía a todos los migrantes -incluidas las personas demandantes de asilo sirios y de cualquier otra nacionalidad- , que lleguen a la Unión Europea a través de este país, a cambio de que los Estados de la Unión reubiquen a un número equivalente de personas refugiadas sirias asentadas ya en Turquía, y de otras medidas económicas y políticas a favor del Estado turco.

Desde este ayuntamiento consideramos que, de confirmarse dicho pacto, la Unión Europea no estaría respetando los convenios internacionales sobre derecho internacional de asilo. Y que estaríamos asistiendo además al proceso de deconstrucción de la Unión Europea. Los ciudadanos no reconocemos esta Europa, y creemos que no se puede hacer un acuerdo de intereses con Turquía utilizando los derechos de las personas refugiadas y migrantes como moneda de cambio, porque lo consideramos inadmisibile.

También consideramos que las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, ante la crisis más grave que vive desde la Segunda

Guerra Mundial, han firmado un preacuerdo inmoral y de dudosa legalidad, que, de confirmarse los términos a los que hemos tenido acceso a través de las informaciones recogidas por los medios de comunicación, contraviene claramente el derecho de asilo y múltiples convenios internacionales sobre derechos humanos.

Desde aquí mostramos la adhesión a las peticiones de organizaciones no gubernamentales, Alto Comisionado de la ONU para las personas refugiadas, y activistas pro derechos humanos en la denuncia, rechazo y exigencia de retirada del preacuerdo de Unión Europea y Turquía para devoluciones masivas, así como la exigencia de abordar con urgencia la crisis de las personas refugiadas defendiendo los derechos humanos, creando pasillos humanitarios, acogiéndoles con respeto y solidaridad, y posibilitándoles el asilo entre los miembros de la Unión Europea.

Es por todo lo anterior que el pleno del ayuntamiento de Paradas presenta la siguiente Moción para su debate y aprobación:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Paradas muestra su rechazo al acuerdo alcanzado entre las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea con Turquía que contempla la devolución a Turquía de todos los migrantes -incluidas las personas demandantes de asilo sirios y de cualquier otra nacionalidad-, que lleguen a la Unión Europea.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Paradas exige a la Unión Europea y a los Estados miembros dar una respuesta humanitaria urgente ante la grave situación que viven las personas refugiadas, respetuosa con el derecho internacional de asilo y los derechos humanos. En este sentido, insta al Gobierno de la Unión Europea y a los Estados miembros a la retirada de cualquier acuerdo, pacto, convenio o propuesta de acción que no respete el derecho internacional de asilo o convenios internacionales sobre derechos humanos firmados por la Unión Europea.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Paradas se suma al Manifiesto "Pasaje Seguro" suscrito por multitud de organizaciones sociales, sindicatos y partidos políticos de toda Europa y, en este sentido, insta a la UE y sus Estados miembros a que ordenen la creación de pasillos humanitarios, y que posibiliten, desde el respeto, el asilo de estas personas entre los 28 Estados miembros de la Unión Europea."

Por el Sr. Alcalde se expone que se trata de una moción conjunta a propuesta del PSOE y que aporta y completa la postura de este ayuntamiento tras la moción que aprobamos en el pasado pleno de 25 de septiembre y con la acción de quitar la bandera de Europa tanto de la fachada de este ayuntamiento como del salón de plenos, por la actitud indecente de Europa de no defensa de los derechos humanos de los refugiados de Siria y otros países que huyen de su tierra ante la guerra que sus territorios sufren.

Sometido a votación el presente asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda aprobar la moción presentada.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

1) Por el Sr. Concejal Rodríguez Reina, se expone una cuestión que está en la calle, sobre si el bar de la cantina se va a sacar a subasta.

Por el Sr. Parrilla González se contesta que se va a sacar a subasta dentro de 20 o 25 días. Se está preparando el cuarto de baño que está fuera.

2) Por el Sr. Concejal Rodríguez Reina, se pregunta sobre la aplicación de la Ordenanza de comercio ambulante.

El Sr. García Bernal, contesta que se va a sacar a concurso lo que son los puestos vacantes del mercadillo y las autorizaciones para el comercio ambulante con furgonetas. La semana pasada se remitió al boletín.

El Sr. Rodríguez Reina dice que entiende que no se han presentado aún solicitudes.

El Sr. García Bernal expone que aún no ha empezado el plazo de la convocatoria.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las veinte horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Corporación, en el anverso de quince folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números _____

.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f: D. Rafael Cobano Navarrete

f: José Antonio Marín López